



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 26 de 2021. A despacho del señor Juez el poder a un profesional del derecho otorgado por la demandada, a su vez el togado, solicita se declare el desistimiento tácito al plenario atendiendo lo previsto en el artículo 317 CGP.- al respecto le informo que revisados los libros radicadores el proceso 2004-00095-00 se encuentra en archivo definitivo desde noviembre de 2014 por Desistimiento Tácito. Sírvase proveer.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA- CON SENTENCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPCRESER
APODERADA:	Dra. CONSUELO DE J. QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADA	PEDRO I. RAMOS
RADICADO	76-109-40-03-007-2004-00095-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y NIEGA DESISTIMIENTO TACITO

AUTO No. 339

Buenaventura (Valle), marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El señor PEDRO I. RAMOS, mediante escrito que se atiende, precisa que revoca todo poder facilitado por ella a otro profesional del derecho, en su lugar confiere un nuevo mandato al Dr. JHON FREDY CORREA BUITRAGO, quien a su vez solicita a esta judicatura se dé aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se proceda al desistimiento tácito, por permanecer el plenario inactivo en la secretaría del juzgado sin surtirle ninguna actuación (numeral 2º literal b.).

Atendiendo la petición elevada por el togado, a quien primeramente se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente pleito, se resolverá la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en archivo definitivo desde noviembre de 2014, es por ello que no se dará trámite a la petición de Desistimiento Tácito, por haberse ya aplicado esta figura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON FREDY CORREA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.419 y Tarjeta Profesional No 114.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada, EUDOSINA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos previstos en el poder adjunto y el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NO DAR TRAMITE a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo, por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 CGP) incoado a través de gestora judicial por la COOPERATIVA "COOPCRESER" contra el señor PEDRO I. RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL 05 DE 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7493c10124e0f3b72bfc34467b25e07aa46371ff0532ff5ed1fa8ed40bee016f**

Documento generado en 26/03/2021 03:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**